

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-216-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 25-11-2025 Acta: 027
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	
	Código: UC-CU-RES-216-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 18 dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)*”;

Que, el tercer inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 117 dispone: “*Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...)*
Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 25-11-2025 Acta: 027
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	
	Código: UC-CU-RES-216-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...);

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece en el artículo 10: “Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece en el artículo 64: “Determinación de Remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece en el artículo 65: “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de las universidades y escuelas politécnicas (a_k), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos $p_1, p_2, \dots, p_{10}$, de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_7, a_7=p_8, a_8=p_{10}$. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,

$$\begin{aligned}
 P_1 &= a_1, \\
 p_2 &= p_1 * r = a_1 * r, \\
 p_3 &= p_2 * r = a_1 * r^2, \\
 p_4 &= p_3 * r = a_1 * r^3, \\
 p_5 &= p_4 * r = a_1 * r^4, \\
 p_6 &= p_5 * r = a_1 * r^5, \\
 p_7 &= p_6 * r = a_1 * r^6, \\
 p_8 &= p_7 * r = a_1 * r^7, \\
 p_9 &= p_8 * r = a_1 * r^8,
 \end{aligned}$$

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 25-11-2025 Acta: 027
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	
	Código: UC-CU-RES-216-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

$p_{io} = p_g * r = a_i * r^9$.

Como $a_8 = p_{io} = a_i * r^9$, el valor de r será entonces la raíz novena de (a_8/a_i) .

Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad o escuela politécnica no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad o escuela politécnica efectivamente cuente con personal académico titular. Así:

Si el grado más alto es 7, como $a_7 = p_g = a_i * r^8$, $r = \text{raíz octava de } (a_i/a_7)$.

Si el grado más alto es 6, como $a_6 = p_s = a_i * r^7$, $r = \text{raíz séptima de } (a_i/a_6)$.

Si el grado más alto es 5, como $a_5 = p_6 = a_i * r^5$, $r = \text{raíz quinta de } (a_i/a_5)$.

Si el grado más alto es 4, como $a_4 = p_s = a_i * r^4$, $r = \text{raíz cuarta de } (a_i/a_4)$.

Si el grado más alto es 3, como $a_3 = p_4 = a_i * r^3$, $r = \text{raíz cúbica de } (a_i/a_3)$.

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (a_k)	Fórmulas
Principal	3	8	a_8	a_8 fijado por la IES
Principal	2	7	a_7	$a_7 = p_9 = a_1 * r^8$
Principal	1	6	a_6	$a_6 = p_8 = a_1 * r^7$
Agregado	3	5	a_5	$a_5 = p_6 = a_1 * r^5$
Agregado	2	4	a_4	$a_4 = p_5 = a_1 * r^4$
Agregado	1	3	a_3	$a_3 = p_4 = a_1 * r^3$
Auxiliar	2	2	a_2	$a_2 = p_2 = a_1 * r$
Auxiliar	1	1	a_1	a_1 fijado por la IES

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a_i y a_s (o a_7 , a_6 , a_5 , a_4 o a_3 , según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: “Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;

b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,

c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, de conformidad al sistema de planificación y evaluación integral del personal académico de la Universidad de Cuenca.

La Universidad de Cuenca establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

La o el Vicerrector Académico, con la debida calificación, justificación y sólo en casos excepcionales, o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas académicamente, podrá aceptar asignaciones horarias distintas a las señaladas en este reglamento.”;

Que, el artículo 61 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: “Determinación de las remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 25-11-2025 Acta: 027
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	
	Código: UC-CU-RES-216-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;

Que, el artículo 62 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular: - Las remuneraciones del personal académico titular de cada grado será determinada de acuerdo a la fórmula de cálculo determinada en el art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, quedará establecida por lo tanto según lo indicado en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Principal	3	8	a8	a8 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca
Principal	2	7	a7	$a7=p9=a1*r^8$
Principal	1	6	a6	$a6=p8=a1*r^7$
Agregado	3	5	a5	$a5=p6=a1*r^5$
Agregado	2	4	a4	$a4=p5=a1*r^4$
Agregado	1	3	a3	$a3=p4=a1*r^3$
Auxiliar	2	2	a2	$a2=p2=a1*r$
Auxiliar	1	1	a1	a1 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca.

Los valores determinados en la tabla precedente no podrán ser inferiores a los mínimos o superiores a los máximos determinados por el Consejo de Educación Superior para cada grado del escalafón.”;

Que, mediante Resolución Administrativa signada con el código UC-CU-RES-096-2023, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2023, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió aprobar el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, elaborado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, instrumento que determina en su acápite número 3: “ANÁLISIS: Con el objeto de armonizar la normativa interna de la Universidad de Cuenca, considerando la aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es pertinente actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta Institución de Educación Superior -IES-.

1. Escalas remunerativas del personal académico titular a tiempo completo

Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración mensual (Valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	5.000,00
	2	7	4.629,37
	1	6	4.286,22
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.674,34
	2	4	3.401,98
	1	3	3.149,80
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2.700,15
	1	1	2.500,00

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 7 Versión: 1 Vigencia desde: 25-11-2025 Acta: 027
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	
	Código: UC-CU-RES-216-2025	
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2025-1205-M, de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, se pone en conocimiento el informe técnico No. UC-DTH-REM-2025-021, elaborado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, el mismo que versa sobre la revisión a la clasificación de la partida individual 3825 de la Facultad de Artes, informe en el que se concluye: *“Por lo expuesto, en aplicación a lo contemplado en el artículo 355 (CRE), en armonía con el artículo 18, literales d), e), f) y g) de la LOES, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 (CRE) y en atención al principio establecido en el artículo 326 ibidem, luego del análisis técnico realizado y en razón de la aplicación de la normativa legal vigente, la Dirección de Gestión del Talento Humano considera viable el movimiento de revisión a la clasificación del puesto, de la partida descrita en el cuadro único del presente documento.”; y, en consecuencia, “(...) la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la revisión a la clasificación de puestos, de la partida detallada en el cuadro único, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, y con ello esta Dirección realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas.”.*

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación contenida en el informe técnico No. UC-DTH-REM-2025-021, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2025-1205-M, de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, el que se adjunta en diez (10) fojas como parte integrante de la presente resolución; v. consecuentemente, APROBAR la propuesta de revisión a la clasificación de puestos de la partida Nro. 3825, de conformidad con el siguiente detalle:

RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	ESTADO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO SITUACIÓN ACTUAL	RMU SITUACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO SITUACIÓN PROPUESTA	RMU SITUACIÓN PROPUESTA
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	2 EDUCACION SUPERIOR - UNIVERSIDADES	3825	VACANTE	PROFESOR PRINCIPAL 1 TIEMPO PARCIAL	1,928.80	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	2,500.00

Fuente: informe técnico No. UC-DTH-REM-2025-021, elaborado por la Dirección de Talento Humano, con base en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Disponer y autorizar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, realice los trámites conducentes a la efectiva ejecución de la presente resolución ante el ente rector de las Finanzas Públicas.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, para que proceda según corresponda; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a Procuraduría; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-216-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Número	UC-DTH-REM-2025-021
Fecha de emisión	17-11-2025

Creación de cargo ☐	Encargo ☐	Traslado ☐	Traspaso de partida ☐
Cambio Administrativo ☐	Contrato Indefinido ☐	Comisión de Servicios con Remuneración ☐	Comisión de Servicios sin Remuneración ☐
Licencia con Remuneración ☐	Licencia sin Remuneración ☐	Permisos ☐	Modificación de Horarios ☐
Autorización de Contratación ☐	Otros (especifique): ☒ Revisión a la clasificación del puesto de la partida individual No.3825 de la Facultad de Artes.		

La Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, emite el siguiente informe técnico.

1. ANTECEDENTES:

- El Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SE-20-No. 057-2021 del 21 de junio de 2021 aprobó las nuevas escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas.
- Mediante informe técnico No. UC-DTH-REM-2023-025, de 16 de junio de 2023, la Dirección de Talento Humano remite al Consejo Universitario la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico de la Universidad de Cuenca.
- El Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-096-2023, de 20 de junio de 2023, resolvió "Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe (...)", el informe en referencia, aprobado contiene las escalas remunerativas del personal académico titular (Régimen LOES) de la Universidad de Cuenca.
- Mediante oficio No. UC-FARTSECABO-2025-0224-O, de 21 de octubre de 2025, la Secretaria Abogada de la Facultad de Artes informa a la Dirección de Gestión del Talento Humano sobre la resolución del Consejo Directivo, mediante la cual se solicita proceder con la revalorización de la partida No.3825, en el marco del proceso del plan de concursos para la provisión de docentes titulares de la Facultad.

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 225.- “*El sector público comprende:*

(...)

3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*

(...)”.

Artículo 226.- “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Artículo 228.- “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”

Artículo 349.- “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”

Artículo 350.- “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”

Artículo 355.- “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

Artículo 6.- “*Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

(...)

c) *Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza*

*impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
(...)"*

Artículo 13.- “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

(...)

h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;

(...)"

Artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”. (lo subrayado se destaca).

Artículo 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...)

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

(...)"

Artículo 70.- “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...)

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

(...)"

Artículo 149.- “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CES

Artículo 1.- “Ámbito.- Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior [IES] en lo que les corresponda.”

Artículo 4.- “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.” (lo subrayado se destaca).

Artículo 10.- “Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;*
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,*
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.*

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.”

Artículo 42.- “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”

Artículo 45.- “Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”

Artículo 64.- “Determinación de Remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.” (lo subrayado se destaca).

Artículo 65.- “Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de las universidades y escuelas politécnicas (a_k), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos $p_1, p_2, \dots, p_{10}$, de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$, y $a_8=p_{10}$. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,
 $p_1=a_1$,
 $p_2=p_1*r=a_1*r$,
 $p_3=p_2*r=a_1*r^2$,
 $p_4=p_3*r=a_1*r^3$,
 $p_5=p_4*r=a_1*r^4$,
 $p_6=p_5*r=a_1*r^5$,
 $p_7=p_6*r=a_1*r^6$,
 $p_8=p_7*r=a_1*r^7$,
 $p_9=p_8*r=a_1*r^8$,
 $p_{10}=p_9*r=a_1*r^9$.

Como $a_8=p_{10}=a_1*r^9$, el valor de r será entonces la raíz novena de (a_8/a_1) .

Si no se puede aplicar esta fórmula porque una universidad o escuela politécnica no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la universidad o escuela politécnica efectivamente cuente con personal académico titular. Así:

Si el grado más alto es 7, como $a_7=p_9=a_1*r^8$, r =raíz octava de (a_7/a_1) .

Si el grado más alto es 6, como $a_6=p_8=a_1*r^7$, r =raíz séptima de (a_6/a_1) .

Si el grado más alto es 5, como $a_5=p_6=a_1*r^5$, r =raíz quinta de (a_5/a_1) .

Si el grado más alto es 4, como $a_4 = p_5 = a_1 * r^4$, $r = \text{raíz cuarta de } (a_4/a_1)$.

Si el grado más alto es 3, como $a_3 = p_4 = a_1 * r^3$, $r = \text{raíz cúbica de } (a_3/a_1)$.

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (a_k)	Fórmulas
Principal	3	8	a_8	a_8 fijado por la IES
Principal	2	7	a_7	$a_7 = p_9 = a_1 * r^6$
Principal	1	6	a_6	$a_6 = p_8 = a_1 * r^5$
Agregado	3	5	a_5	$a_5 = p_6 = a_1 * r^4$
Agregado	2	4	a_4	$a_4 = p_5 = a_1 * r^3$
Agregado	1	3	a_3	$a_3 = p_4 = a_1 * r^2$
Auxiliar	2	2	a_2	$a_2 = p_2 = a_1 * r$
Auxiliar	1	1	a_1	a_1 fijado por la IES

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a_1 y a_8 (o a_7 , a_6 , a_5 , a_4 o a_3 , según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico."

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 1.- "Ámbito.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de Cuenca".

Artículo 4.- "Tipos de personal académico.- Los tipos del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

El personal académico titular ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categoriza en auxiliares, agregados y principales.

El personal académico no titular no ingresa a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior y se clasifica en ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento".

Artículo 10.- "Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, de conformidad al sistema de planificación y evaluación integral del personal académico de la Universidad de Cuenca.

La Universidad de Cuenca establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

La o el Vicerrector Académico, con la debida calificación, justificación y sólo en casos excepcionales, o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas académicamente, podrá aceptar asignaciones horarias distintas a las señaladas en este reglamento."

Artículo 42.- "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso será autorizado por el Consejo Universitario, a solicitud debidamente motivada de la Facultad o unidad académica correspondiente, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico, siempre que se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para este efecto cada Consejo Directivo o su similar, con base en sus necesidades académicas planificarán los concursos necesarios.

(...)."

Artículo 47.- "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- La Universidad de Cuenca realizará la convocatoria conforme establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las Universidad.

La postulación y participación será gratuita.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso."

Artículo 61.- "Determinación de Remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Universitario.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal." (lo subrayado se destaca).

Artículo 62.- "Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de cada grado será determinada de acuerdo a la fórmula de cálculo determinada en el art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, quedará establecida por lo tanto según lo indicado en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Principal	3	8	a8	a8 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca
Principal	2	7	a7	$a7 = p9 = a1 * r^8$
Principal	1	6	a6	$a6 = p8 = a1 * r^7$
Agregado	3	5	a5	$a5 = p6 = a1 * r^5$
Agregado	2	4	a4	$a4 = p5 = a1 * r^4$
Agregado	1	3	a3	$a3 = p4 = a1 * r^3$
Auxiliar	2	2	a2	$a2 = p2 = a1 * r$
Auxiliar	1	1	a1	a1 fijado por el HCU de la Universidad de Cuenca.

Los valores determinados en la tabla precedente no podrán ser inferiores a los mínimos o superiores a los máximos determinados por el Consejo de Educación Superior para cada grado del escalafón.”

INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO No. UC-DTH-REM-2023-025

Punto 3 Análisis.- “Con el objeto de armonizar la normativa interna de la Universidad de Cuenca, considerando la aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es pertinente actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta Institución de Educación Superior -IES- (...)

1. Escala remunerativa del personal académico titular a tiempo completo

2. Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración mensual (Valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	5.000,00
	2	7	4.629,37
	1	6	4.286,22
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3.674,34
	2	4	3.401,98
	1	3	3.149,80
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2.700,15
	1	1	2.500,00

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal”.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. UC-CU-RES-096-2023

Numeral 1.- “Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe, el mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de siete fojas.”

3. ANÁLISIS:

Una vez revisado el distributivo de remuneraciones, se observa que la partida individual No.3825 se encuentra con una categoría, nivel y grado diferente al requerido por el Consejo Directivo mediante oficio No. UC-FARTSECABO-2025-0224-O, siendo necesario realizar la reclasificación del puesto para atender la necesidad académica de la Facultad de Artes.

En este sentido, la lista de asignación queda de la siguiente manera:

Cuadro Único. - Situación Actual y Propuesta

RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD LABORAL	PARTIDA INDIVIDUAL	ESTADO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO SITUACION ACTUAL	RMU SITUACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO SITUACION PROPUESTA	RMU SITUACIÓN PROPUESTA
3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	2 EDUCACION SUPERIOR - UNIVERSIDADES	3825	VACANTE	PROFESOR PRINCIPAL I TIEMPO PARCIAL	1,928.80	PROFESOR AUXILIAR I TIEMPO COMPLETO	2,500.00

Fuente: Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas

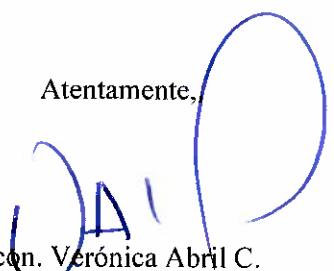
4. CONCLUSIÓN:

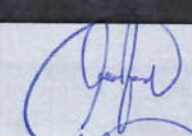
Por lo expuesto, en aplicación a lo contemplado en el artículo 355 (CRE), en armonía con el artículo 18, literales d), e), f) y g) de la LOES, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 (CRE) y en atención al principio establecido en el artículo 326 ibidem, luego del análisis técnico realizado y en razón de la aplicación de la normativa legal vigente, la Dirección de Gestión del Talento Humano considera viable el movimiento de revisión a la clasificación del puesto, de la partida descrita en el cuadro único del presente documento.

5. RECOMENDACIÓN:

En atención a lo expuesto, la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la revisión a la clasificación de puestos, de la partida detallada en el cuadro único, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo Directivo de la Facultad de Artes, y con ello esta Dirección realice las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas.

Atentamente,


Econ. Verónica Abril C.
Directora de Gestión del Talento Humano
Universidad de Cuenca

Acción	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	CPA. Belén Alvarez	Analista de Nómina		17-11-2025
Revisado por:	Ing. Mayra Barreto	Especialista de Nómina		17-11-2025
Revisado por:	Abg. Fernanda Alvarado	Asesora Jurídica		17-11-2025

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en diez (10) fojas, corresponde al informe técnico No. UC-DTH-REM-2025-021, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2025-1205-M, de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-216-2025 adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2025, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 25 de noviembre de 2025.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO